

b) Cuatro copias de la Memoria explicativa del trabajo que proyectan realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Cuatro copias de la muestra del trabajo para la que se solicita la ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, ensayo o traducción.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas sobre el presente concurso, con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Tercero.—Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Dos designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados, respectivamente, por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI) y por la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores.

Un representante de las Escuelas Oficiales de Traductores e Intérpretes.

Tres personalidades del mundo de la cultura escrita.

Será Vocal sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará como Secretario.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo en lo prevista para el Presidente.

Cuarto.—El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos presentados, considerando con especial atención aquellos que provengan de autores que, careciendo todavía de suficiente significación en el panorama de las letras españolas, se encuentran no obstante en un momento relevante para la orientación de su trayectoria literaria. Igualmente el Jurado considerará especialmente los proyectos de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres convocatorias anteriores a la presente.

El Jurado podrá otorgar el total de las ayudas o un número inferior, pero no podrá dividirlos.

Quinto.—El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Sexto.—Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte percibida.

Séptimo.—El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Los autores beneficiarios conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente ayuda en el caso de su publicación. Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, hasta 500 ejemplares de la obra, o ejemplares hasta un máximo de 200.000 pesetas.

Octavo.—La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelable la decisión del Jurado.

Los proyectos que no sean beneficiarios de ayuda permanecerán durante tres meses en la Dirección General del Libro y Bibliotecas a disposición de sus autores, que a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos. Los proyectos serán destruidos una vez transcurrido dicho plazo.

Noveno.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.—La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

Undécimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Ayudas a la creación Literaria

Curriculum vitae

Datos personales:

Nombre:
Apellidos:
Dirección:
Número de teléfono:
Fecha de nacimiento:
Número del documento nacional de identidad:
Nacionalidad:
Estado civil:
Profesión actual:
Estudios:
Actividades profesionales desarrolladas:
Premios:
Publicaciones:
Trabajos inéditos:

6062

ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Anselmo Lorenzo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Anselmo Lorenzo»; y

Resultando que por don Juan Gómez Casas y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José L. Figueroa Cerdán el día 22 de enero de 1987; fijándose su domicilio en Madrid, paseo de Alberto Palacios, número 2, Villaverde Alto;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 150.000 pesetas, constando certificación de hallarse debidamente depositado en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; siendo el objeto de la misma: «El fomento del estudio sobre el Movimiento Libertario en España y la difusión de sus ideas»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a una Junta de Administración integrada por: Presidente, don Juan Gómez Casas; Tesorero, don Francisco de San Gil Fores; Vocal primero, don José Luis Velasco Sanz; Vocal segundo, don José Antonio Seco Seco; Vocal tercero, don José María Sanz Baonza; Vocal cuarto, don José Luis García Rúa; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado

cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural benéfica y, por su naturaleza, de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Anselmo Lorenzo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—P. D., (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6063 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Feria del Campo» (FEDECA).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Feria del Campo» (FEDECA), y

Resultando que por don Felipe González de Canales y López-Obrero y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, el día 16 de octubre de 1986, fijándose su domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 81;

Resultando que el capital inicial de la Entidad asciende a la cantidad de seiscientos mil (600.000) pesetas, aportadas por los fundadores; siendo el objeto de la misma: A) El estudio, investigación, desarrollo y representación, etc., de las exaltaciones del campo, así como su promoción. B) La difusión por todos los medios de dichos estudios y especialmente a través de publicaciones, conferencias, seminarios, congresos, etc. C) Y, en general, a cualquier actividad cultural tendente a propagar objetivos de utilidad común de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores;

Resultando que el gobierno, administración y representación se encomienda a un Patronato integrado por: Presidente, don Felipe González de Canales y López-Obrero; Vicepresidente primero, don José Villa Habas; Vicepresidente segundo, don Pedro Roca Saura; Vicepresidente tercero, don José Maril Sánchez; Secretario, don José Manuel López Cedillo; Vocal, don José Giralt Forner; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural benéfica y, por su naturaleza, de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Feria del Campo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6064 *ORDEN de 26 de febrero de 1987, por la que se dispone el cumplimiento del Auto dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 261/1986, interpuesto por don Gonzalo Arana Bezanilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 261/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, interpuesto por don Gonzalo Arana Bezanilla, contra acuerdo del Ministerio de Cultura de fecha 20 de agosto de 1985, ha recaído Auto en 9 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos ha decidido:

Declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 261/1986, interpuesto por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de don Gonzalo Arana Bezanilla, contra el acto señalado en el hecho primero de esta Resolución, por falta de jurisdicción de este Tribunal, al corresponder el conocimiento de este asunto a la Jurisdicción laboral, archivando las presentes actuaciones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este incidente.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el referido Auto, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6065 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.740, interpuesto por Asociación de Empresarios de la Construcción de Las Palmas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.740, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por Asociación de Empresarios de la Construcción de Las Palmas, representada por el Procurador don Jesús López Hierro, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 6 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor López Hierro, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Las Palmas, contra la Resolución de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de fecha 29 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de tal resolución con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y todo ello sin costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.